

60  
En el lugar de San Juan de los Rios  
perpetuo por suyo deudas y en las demas a los dichos  
dichos en el dicho titulo de heredes segun mas se eno. a  
y no se fuesen se contenten y aora por parte del gran pueff  
en aprouado por los del mi Consejo no an de echa de la ley que  
sacando faller de el dicho Antonio de Torres en la particion y  
se hiciera de las cosas de la dicha su casa y a su  
de dones de su hijo y de Dona Catalina su mujer y de los  
su muy y llamado en dicho mill ducados la qual como se mande  
tutor y curador usando de una de las clausulas de la pen  
peru de el dicho ofo que disponen y proueyendo aminor  
y en el ofo no lo queda mas ni exomea lengua faller de  
nombrar persona que le sirba en el Orden y el menor de  
edad o la mujer se cara por exompe y otros eple de  
de en virtud de lo de agudo de se ante su primer  
vez no mi de a nombrado y se sirba el ofo. Conde  
yo aminor y guarda por yo elato de la ley y otros papeles que  
en el nuestro Consejo de la Cam. se fuesen presentados que  
en su conformidad se fuesen servidos de la dicha cedula y de  
lo como la nra mrd fueso y no lo aminor se de por bien  
por la presente es nra Volunad y en el Orden que el ofo  
Juan de Torres tiene edad los el ofo gran pueff su hijo  
y exerce el ofo de su del no de la dicha su casa  
en la forma segun de la manera que lo hizo de ex. mrd  
el ofo Antonio de Torres en virtud del ofo de el ofo  
mandamos sentenad con Nos por el tiempo y se firmen  
del Consejo de Suavia Regidors e de escuderos e secretaries e  
dos buenos de la dicha cam. y luego y con esta nra cedula  
fuesen requeridos para que en su a su cam. fuesen  
en persona el juran y solemnidad e fuesen.

En

